

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00034
Demandante: COOPSERP COLOMBIA
Demandado: MIGUEL VENANCINO MANUYAMA Y OTRO
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Once (11) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2021-00034, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a los demandados **MIGUEL VENANCINO MANUYAMA** identificado con **C.C. 15887321** y **JOSEFA PAIMA PINTO** identificada con **C.C. 41.055.893**.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del doce (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago en contra de los señores: **MIGUEL VENANCINO MANUYAMA** identificado con **C.C. 15887321** y **JOSEFA PAIMA PINTO** identificada con **C.C. 41.055.893**, por el no pago del capital insoluto contenido en título valor (pagaré); al efecto, visto el trámite de notificación tal como lo disponen los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, se observa que fue realizado en debida forma la notificación por aviso al señor **MIGUEL VENANCINO MANUYAMA** identificado con **C.C. 15887321** según consta en la copia sellada y el certificado de entrega por la empresa de mensajería¹; ahora, respecto de la señora **JOSEFA PAIMA PINTO** identificada con **C.C. 41.055.893** en anexo 36 del expediente virtual se observa que la misma fue notificada personalmente el día 21/05/2021.

En consecuencia, y transcurrido el término legal para que los ejecutados ejercieran su derecho a la defensa, a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubieran realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para este evento, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se observan cumplidos los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

¹ Anexo 51 del expediente virtual

RESUELVE:

1. **ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del doce (12) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$550.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **12 de junio de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **81**.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b42b16245320ee95c01118598acbc534e6e68ecf2e56300ba27f804b7afbac6

Documento generado en 11/10/2021 04:56:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>